

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue presentada el pasado 18/03/2022. Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 5 de mayo de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA** 

Secretaria

Luy

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA RADICACIÓN : 63001400300**5-2022-00138**-00

Se presentó a reparto demanda promovida a través de apoderada judicial solicitando la apertura de sucesión intestada de la causante LUZ DARY GRAJALES GOMEZ.

Una vez efectuado el análisis del presente escrito de demanda se tiene que la misma será inadmitida por cuanto se lograron advertir las siguientes irregularidades:

- Se debe aclarar en la parte introductoria de la demanda el nombre y número de identificación del padre de los menores M.H.G y J.M.H.G, que los representa para tramitar el presente asunto.
- Se debe dar claridad a los hechos y pretensiones, como quiera que se indica en los hechos que la causante falleció en la ciudad de Armenia y en la solicitud de declaración primera se hace alusión de que el fallecimiento acaeció en el Municipio de Circasia.
- Se estimó la cuantía por valor de \$6.456.000, indicando que la misma había determinado conforme al avalúo catastral, no obstante no se allego avalúo catastral del bien relicto de la causante, en virtud de lo cual se le requiere a la parte actora que lo allegue y se tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso.
- En el cuerpo de la demanda y en el memorial poder se omite indicar el número de identificación de los menores de edad que figura en el registro civil de nacimiento conforme lo exige el numeral 2 del articulo 82 del C.G.P.



- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

## RESUELVE,

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso para la apertura de la apertura de sucesión intestada por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico <u>cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

**CUARTO:** El escrito de subsanación y sus anexos, REMITASE oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.** 

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**SEXTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO EL: 9 DE MAYO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701b75e7fa4a18a0fe675bc55992ee1127864009ca1cfc83884ba990af9e8877**Documento generado en 06/05/2022 09:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica